

REVISIÓN DE LA DISPOSICIÓN DEL CANCELLER A-830—NORMAS GENERALES DE ANTI-DISCRIMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UNA DEMANDA (QUERRELLA) INTERNA POR DISCRIMINACIÓN/ACOSO

I. Descripción del tema y propósito del punto a considerarse.

La Disposición del Canciller A-830 establece las Normas Generales de Anti-Discriminación del DOE y los procedimientos para entablar demandas (querellas) internas por discriminación. Esta disposición se ha revisado para agregar al “peso” como una de las categorías protegidas con respecto a los alumnos, según lo requiere la ley Dignidad para Todos los Alumnos del estado de Nueva York. Se proponen las siguientes enmiendas extra: (1) el título de esta disposición se ha cambiado para aclarar que la misma contiene tanto las Normas Generales de Anti-Discriminación como los procedimientos para presentar demandas internas por discriminación; (2) la disposición aclara qué constituye conducta discriminatoria prohibida para los empleados del DOE en contra de otros empleados, de postulantes a un empleo, y de otras personas que realizan transacciones con el DOE, que utilizan las dependencias del DOE, o que de alguna manera interaccionan con el DOE; (3) la disposición aclara qué constituye una conducta discriminatoria prohibida por parte de los empleados del DOE en contra de los alumnos; (4) los supervisores deben reportar instancias o reclamos por discriminación de manera inmediata, y que de no hacerlo, se podrá considerar que dicho supervisor ha infringido esta disposición; (5) la conducta que incumple con las Normas Generales de Anti-Discriminación del DOE podría dar fundamento a una medida disciplinaria, aún si dicha conducta no constituye una infracción de la ley; (6) las Normas Generales de Anti-Discriminación del DOE se aplican al comportamiento, sea éste o no intencionalmente injurioso y dirigido a una persona o grupo en particular; (7) los empleados que no cumplan con las normas generales pueden ser sancionados legalmente y con medidas disciplinarias adecuadas; (8) esta disposición aclara quién puede presentar querellas al prever que todos los empleados del DOE, postulantes a un puesto de trabajo en el DOE, padres, alumnos, y otras personas que realizan transacciones con el DOE, que utilizan las dependencias del DOE o que de otra manera interaccionan con el DOE pueden elevar demandas; (9) los empleados del DOE deben cooperar con las investigaciones de la Oficina de Igualdad de Oportunidades (OEO, por sus siglas en inglés) y apersonarse si las oficina los cita; y (10) los testigos que deliberadamente presenten una acusación de discriminación falsa podrían ser sancionados con medidas disciplinarias.

II. Información acerca de dónde se puede obtener el texto completo del tema propuesto.

El texto completo de la revisión a la disposición y la disposición completa pueden encontrarse en la página principal del sitio web del Panel para la Política Educativa (PEP):

<http://schools.nyc.gov/AboutUs/leadership/PEP/publicnotice/2011-2012/June2012PEPRegulations>

III. Nombre, oficina, dirección, correo electrónico y número de teléfono del representante del distrito de la ciudad, quien conoce del tema en consideración y de quien puede obtener información con respecto al mismo.

Nombre: Mecca E. Santana

Oficina: Office of Equal Opportunity

Dirección: 65 Court Street, Room 1101, Brooklyn, NY 11201

Correo electrónico: RegulationA-830@schools.nyc.gov

Teléfono 718 935-4483

IV. Fecha, hora y lugar de la reunión del Panel para la Política Educativa en la cual se votará en relación al tema propuesto.

26 de junio de 2012, a las 6:00 p. m.

Prospect Heights Campus

883 Classon Ave.

Brooklyn, NY 11225